Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO.

La partte lexittima = Mando que la rreal Provicion despachada por
los S.res de el Consejo de su Mag.d en la rreal chanzilleria de Granada se lleue
a pura y debida execucion como esta mandado por dha R.l Provizion sin
ponerle embarazo alguno respecto de los motibos y causas en que se
funda su determinacion = y mando que primero y antte todas cosas se
habra el Archibo y se busquen las R.s ordenes que de âcuerdo expresa
Paraque en su bista los que fueren partte funden el contenido de dho acu
erdo y proposicion paraque en su bista se de la probidenzia que aya lugar
en Justizia dando partte primero y antte todas cosas a los S.res del
Consejo de su Mag.d en el de Castilla paraque en su bista manden lo
que mas convenga para la practica y obserbanzia de dhos fueros y
Preheminenzias y en el ynterin no se haga nobedad. Para lo qual
se ponga al m.n la nottizia de el S.r Don Carlos de Ansil. y la Justizia como lo
rrexidor de esta muy noble Ciudad y para que tenga efecto y no se
difiera de habrir el Archibo y a las cinco de la tarde concurriendo
los Caballeros Comisarios al haberse y de todo en la forma Referida
se de quentta a dhos S.res como tal correxidor y Governador. Para que si en
lo nezesario y fuere seruido lo partizipe a dhos S.res y demas tribu
nales superiores donde legitimamentte. y de todo lo que resultare
se de quentta en el primer Cabildo ordinario. y dese al Rtim.o que par ta
cin.o se pide con ynsercion de pie y caveza y de todo lo que expresa el
a la letra. y a ins.a de el dho S.r D. Fran.co Man.l Fortun y asumid;
Para el Efecto que aya lugar y para dar quentta a dhos S.res siempre
que convenga y que todo se ponga a la sensura de dho S.r D. Carlos

sario de D. Joseph Clem.te